

CONSTANCIA: Manizales, 19 de septiembre de 2021. A despacho en la fecha con la constancia que el título aportado como base de recaudo ejecutivo, no fue suscrito por el demandado.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)  
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00592-00**

Demanda : Ejecutiva de mínima cuantía  
Demandante: EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS DISUELTA Y EN  
ESTADO DE LIQUIDACIÓN  
Demandado : CÉSAR AUGUSTO GALLEGO MEJÍA

Tema a decidir: Mandamiento de pago

Frente a la solicitud de mandamiento pago deprecado en esta demanda ejecutiva promovida por la Editora Direct Network SAS Disuelta y en estado de Liquidación, en contra de CÉSAR AUGUSTO GALLEGO MEJÍA, establece el Artículo 422 del Código General del Proceso, que:

*ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley*

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y como quiera que el demandado no suscribió el título ejecutivo (Contrato de compraventa de material pedagógico) que pretende hacer valer en su contra, este despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago deprecado, toda

vez que el demandado no se ha obligado para con la parte actora, y por lo tanto no reúne los requisitos de la norma transcrita.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Primero: Abstenerse de librar mandamiento de pago respecto de la demanda ejecutiva promovida por la EDITORA DIRECT NETWORK ASSOCIATES SAS - DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, representada legalmente por Yeny Marcela Arias López, en calidad de liquidadora, y en contra de CÉSAR AUGUSTO GALLEGO MEJÍA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: En firme esta decisión se archivará el expediente, previa cancelación de su radicación. .

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.



**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b81123f5f72b8d406348869b34aa53186d9084278db5ced648a46ae0b18a8d66**

Documento generado en 29/09/2021 03:49:54 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**